



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de 30 de noviembre de 2016, suscrita por la Comisión Negociadora del "III Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Alagón", en la que se recogen los acuerdos adoptados para proceder a la modificación de los artículos 11, 14 y 14 (bis) del citado convenio, y a la actualización de las tablas salariales para el año 2017. (2017060472)

Visto el texto del Acta, de fecha 30 de noviembre de 2016, suscrita por la Comisión Negociadora del "III Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Alagón" (código de convenio 10000902012002), en la que se recogen los acuerdos adoptados para proceder a la modificación de los artículos 11, 14 y 14 (bis) del citado convenio, así como también a la actualización de las tablas salariales para el año 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de marzo de 2017.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA MODIFICACIÓN DEL
CONVENIO COLECTIVO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE
LA MARGEN DERECHA DEL ALAGÓN

En la ciudad de Coria, siendo las 12,00 horas del día 30 de noviembre de 2016, se reúne en el domicilio social de la empresa, sito en Avda. Alfonso VII n.º 44 de la localidad de Coria (Cáceres), la Comisión Negociadora para la modificación del Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Alagón.

Asisten a la reunión:

— POR LA PARTE EMPRESARIAL

D. Juan Manuel García Domínguez.

D. Juan José Sánchez Chaparro.

— POR LA PARTE SOCIAL

La representación legal de los trabajadores en la empresa, en calidad de Delegado de Personal:

D. Francisco Javier Domínguez Perianes.

ORDEN DEL DÍA

- 1) ACORDAR LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA.
- 2) ACTUALIZACIÓN TABLAS SALARIALES AÑO 2017.

EXPOSICIÓN DE HECHOS

En el mes de septiembre de 2016 la parte social insta en el Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura un procedimiento de Mediación-Conciliación en conflicto colectivo que versa sobre discrepancias en la aplicación de determinados artículos del convenio colectivo de empresa.

Finalmente, con fecha 15 de noviembre de 2016, tras el acercamiento de las posturas de las partes, se consigue ACUERDO para modificar determinados Artículos del Convenio Colectivo.

- 1) MODIFICACIÓN ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO.

Tras el acuerdo alcanzado en el Órgano de Mediación, se reúne la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo al objeto de debatir si se lleva a cabo el registro y publicación de las modificaciones introducidas en el texto del Convenio Colectivo debido a la nueva redacción de los artículos modificados.

Por unanimidad de los asistentes se acuerda la modificación del texto del Convenio Colectivo en los siguientes términos:

**Artículo 11. Jornada laboral y horarios.**

1. La jornada laboral computable en términos anuales será de 40 horas semanales, sin que la jornada máxima diaria pueda superar las 9 horas de trabajo efectivo. Se establece un periodo de 30 minutos de descanso retribuido, durante la jornada diaria de trabajo, siempre que ésta se prolongue más de seis horas consecutivas.

El horario será, dependiendo de que la prestación de servicios se desarrolle en labores de conservación y mantenimiento o en labores de distribución de agua, el que se hace constar a continuación:

2. En labores de conservación y mantenimiento, en las épocas sin agua en el canal, se prestará servicio de lunes a viernes en horario de 8:00 a 15:00 horas, estableciéndose un permiso retribuido de 30 minutos durante la jornada diaria de trabajo.

En el tiempo que se presten este tipo de labores de mantenimiento y conservación el descanso semanal comprenderá los sábados, domingos y festivos.

3. En labores de distribución de agua dentro de la campaña de riego, como regla general, el horario estará comprendido entre las 8:00 y las 12:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas.

En el tiempo que se presten este tipo de labores de distribución de agua el descanso semanal será de un día y medio ininterrumpido que abarcará el viernes completo y la mañana del sábado, siendo el del compañero que haya de sustituirle la tarde del sábado y el día completo del domingo, rotando semanalmente ambos trabajadores en el descanso semanal, de manera que ambos disfruten de un domingo de descanso cada dos.

4. Como consecuencia de lo dispuesto en los puntos 2 y 3 anteriores, en labores de conservación y mantenimiento se trabajan 5 horas semanales menos que las acordadas en el punto 1 de este Artículo, mientras que durante la campaña de riego, por cada dos semanas se trabajan 3 horas menos que las acordadas en el punto 1 de este Artículo. Dichas horas se destinarán a la realización de labores fuera de la distribución horaria descrita para atender circunstancias extraordinarias como pueden ser, a modo de ejemplo, exclusivamente enunciativo, la reparación de averías, las vigilancias especiales o cualquier otra que pueda ser determinada por las necesidades del servicio. Estas horas deberán ir especificadas en el parte de trabajo mensual con indicación de su duración y las circunstancias que las motivaron.

En compensación a la especialidad del sistema de descanso semanal se establece el Plus de Festivos contemplado en la tabla de Conceptos Salariales que se pagará por cada domingo y festivo del mes durante la campaña de riegos mientras no esté suspendido el servicio de aguas por circunstancias externas.

5. En aplicación de la Instrucción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 3/2016, todos los trabajadores llevarán un parte mensual de trabajo en el que conste la hora de entrada y salida al trabajo, con especificación de horas efectivamente trabajadas y acumulado mensual. Dicho documento será firmado diariamente y entregado a la finalización del mes a la empresa.



6. La época de trabajo del personal fijo discontinuo, podrá comenzar entre los días 1 y 15 de marzo de cada año, pudiendo realizarse la incorporación progresiva del personal fijo discontinuo para realizar labores de precampaña, siempre y cuando las necesidades de la empresa así lo demanden y finalizará el 1.º de octubre, entendiéndose como época de trabajo la campaña de riego, limpieza, desbroce y reparaciones, así como cualquier otra tarea que pudiera surgir relacionada con la distribución de aguas y conservación y mantenimiento de las infraestructuras de riego.

La Comunidad de Regantes garantizará a todos los fijos discontinuos un mínimo de 12 meses de trabajo en dos campañas, si la duración de las campañas de riego, determinada principalmente por condiciones climatológicas, así lo permiten.

Artículo 14. Vacaciones

Las vacaciones anuales retribuidas serán de 30 días naturales. El personal fijo discontinuo y temporal disfrutará de la parte proporcional de acuerdo al tiempo trabajado.

Los trabajadores fijos discontinuos disfrutarán su periodo de vacaciones cuando finalice la campaña de riegos.

Artículo 14 (bis). Suspensión de llamamientos.

Si por razones relacionadas con causas meteorológicas se suspendiera el servicio de agua durante más de siete días, una vez vigente el llamamiento anual, con imposibilidad de realizar la prestación de servicios, ambas partes acuerdan la suspensión de los llamamientos hasta que proceda a reanudarse el servicio de agua, momento a partir del cual se reanuda la prestación de servicios.

2) RETRIBUCIONES SALARIALES MENSUALES AÑO 2017.

(Meses de 31 días)

| CATEGORÍAS | GUARDA ACEQUIERO | CAPATAZ COORDINADOR |
|---------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Salario Base | 21,08 €/diarios | 22,62 €/ diarios |
| 15 % Beneficios | Sobre salario base y antigüedad | Sobre salario base y antigüedad |
| Incentivos | 192,08 €/ mensuales | 242,08 €/ mensuales |
| Plus Festivos | 26,55 €/diarios Según Artículo 11 | 26,55 €/diarios Según Artículo 11 |
| Plus de Asistencia | 53,45 €/mensuales | 53,45 €/mensuales |
| Complemento de zona doble | 15,94 €/ diarios | 15,94 €/ diarios |
| Plus antigüedad | 23,67 € /mensuales por trienio | 23,67 € /mensuales por trienio |



RETRIBUCIONES EXTRASALARIALES MENSUALES

(Meses de 31 días)

| CATEGORÍAS | GUARDA ACEQUIERO | CAPATAZ COORDINADOR |
|---------------------------|-------------------|---------------------|
| Plus desgaste de vehículo | 80,85 €/mensuales | 215,62 €/mensuales |

Los gastos de combustible calculados conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de este Convenio, se pagarán conjuntamente con el Plus de desgaste de vehículo bajo el concepto de Gastos de Viaje.

Por unanimidad de los asistentes se acuerda la modificación del contenido del Convenio Colectivo en los términos que aparecen redactados en el presente acta de la Comisión Negociadora, procediendo a solicitar a la Autoridad Laboral la inscripción del acuerdo en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y sin más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento del documento.

POR LA PARTE EMPRESARIAL

D. Juan Manuel García Domínguez.

D. Juan José Sánchez Chaparro.

POR LA PARTE SOCIAL

La representación legal de los trabajadores en la empresa, en calidad de Delegado de Personal:

D. Francisco Javier Domínguez Perianes.

• • •

